

PUBLICADA DEFINITIVAMENTE B.O.P. 01.08.03

**AYUNTAMIENTO DE OLIVENZA
ANUNCIO**

Aprobada inicialmente en sesión plenaria de 30.04.03 la Ordenanza Municipal reguladora de la retirada de la vía urbana, y, en general, del término municipal de Olivenza, de vehículos en estado de abandono, fue sometida a información pública por plazo de treinta días hábiles mediante edicto publicado en el B.O.P. de fecha 22.05.03 y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, sin que durante dicho plazo se formulara reclamación alguna, por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 49 c) de la ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha de entenderse definitivamente aprobada, procediendo su publicación íntegra conforme al artículo 70.2 del mismo cuerpo legal, a efectos de su entrada en vigor.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.-

La presente ordenanza tiene como ámbito territorial el municipio de Olivenza.

Tiene por objeto regular el procedimiento administrativo de retirada y depósito de vehículos en notorio estado de abandono, especialmente en vías urbanas, por parte de sus propietarios, y cuyas condiciones incidan negativamente en el medio ambiente, en la salubridad y en la limpieza de calles y campos, y que impacten de modo antiestético en la apariencia de los mismos, así como posibilitar su eliminación y aprovechamiento.

También es objeto de la presente ordenanza la determinación del régimen sancionador por infracciones de su contenido.

A los efectos de esta ordenanza, los vehículos abandonados tendrán la consideración de residuo sólido.

ARTICULO 2.-

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por eliminación todas aquellas operaciones dirigidas bien al almacenamiento de los residuos retirados de las vías públicas, bien a su destrucción, total o parcial, por incineración o por otro sistema que no implique recuperación de energía.

Se considerara aprovechamiento todo proceso industrial cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos a los que se refiere esta ordenanza.

ARTICULO 3.-

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta ordenanza los vehículos en notorio estado de abandono por parte de sus propietarios, con sus componentes principales en estado inservible, tales como lunas y cristales rotos, ruedas deshinchadas, deterioro irrecuperable o ausencia de asientos, chasis, salpicaderos, y con una permanencia acreditada en la vía pública en tal estado de, al menos, un mes, en el mismo lugar.

CAPITULO II.- ELIMINACIÓN DE RESIDUOS A INSTANCIAS DEL INTERESADO.

ARTICULO 4.-

Sin perjuicio de las obligaciones que tienen los vecinos respecto a otro tipo de residuos sólidos urbanos no comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, los propietarios o, con el consentimiento por escrito de éstos, los productores o poseedores de los residuos a que se refiere el artículo 3 de la misma, deberán ponerlos inmediatamente a disposición del Ayuntamiento, mediante escrito dirigido al Alcalde-Presidente de la Corporación en el que habrán de figurar, al menos, los siguientes datos:

- a).- Nombre, apellidos, domicilio y D.N.I.. del compareciente.
- b).- Detalle del vehículo que se ponga a disposición municipal, marca, modelo y color, expresando su numero de matricula, a los efectos de proceder a su baja en los archivos administrativos, si no lo hubiera hecho ya el propietario.
- c).- Localización de tales residuos en el término municipal de Olivenza.
- d).- Determinación de si el vehículo contiene o no otros residuos tóxicos o peligrosos, que lo haga no susceptible de un tratamiento rutinario de desguace.

En cualquier caso, se informará al Ayuntamiento de todas aquellas circunstancias que puedan producir trastornos en el transporte o en el tratamiento del vehículo abandonado.

Tal solicitud dará inicio al expediente administrativo.

El Ayuntamiento adquirirá la propiedad de los residuos desde la entrega y recogida de los mismos.

ARTICULO 5.-

En el plazo improrrogable de diez días hábiles, la Jefatura de la Policía Local informará por escrito la petición y el Ayuntamiento dispondrá lo necesario para proceder a la recogida de los residuos, siempre y cuando estuvieren comprendidos, a juicio del Ayuntamiento, en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza

Cuando el Ayuntamiento considere que el vehículo contiene otros residuos tóxicos o

peligrosos que lo hagan no susceptible de un tratamiento rutinario de desguace, una vez visto el informe de la Policía Local, exigirá al propietario, productor o poseedor de los residuos que, previamente a su recogida, realice un tratamiento para eliminarlos o reducir en lo posible tales características o que los deposite en forma o lugar adecuados.

ARTICULO 6.-

El Ayuntamiento, si no dispusiera de medios propios, contratara con arreglo a lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los servicios de una empresa de desguaces, a efectos de proceder a la retirada de la vía pública y posibilitar la eliminación o aprovechamiento de los residuos, especialmente a través del desguace del vehículo abandonado.

Del acto de la retirada del vehículos, levantara acta el funcionario municipal asistente al mismo, acta que quedará incorporada al expediente administrativo, firmada por el actuante y por el propietario del vehículo abandonado, concluyendo así el procedimiento.

ARTICULO 7.-

Quienes pongan a disposición municipal los vehículos abandonados, en los términos de los artículos 4 y 5, quedarán exentos de toda responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos o desechos.

En el caso de que el propietario, productor o poseedor del vehículo abandonado lo entregue a persona física o jurídica que no posea la debida autorización, deberá responder solidariamente con esta de cualquier perjuicio que se produzca por causa de aquellos.

No obstante lo anterior, los propietarios, productores o poseedores de vehículos abandonados podrán realizar directamente su eliminación, o aprovechamiento o ceder sus derechos a terceras personas, sin menoscabo del ornato de la vía pública o entorno rustico, ni de la salubridad, comodidad, y limpieza del termino municipal, y con estricta observancia de la legalidad.

CAPITULO III.- RETIRADA DE VEHÍCULOS SUBSIDIARIAMENTE PRACTICADA DE OFICIO O MEDIANTE DENUNCIA POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 8.-

La detección de un vehículo en estado de abandono podrá realizarse de oficio o mediante denuncia efectuada por cualquier persona verbalmente o por escrito ante la Policía Local de este Ayuntamiento.

ARTICULO 9.-

Cuando se detectare en el casco urbano o en el término municipal la presencia de algún vehículo de los comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, se iniciara un expediente administrativo, mediante informe de la Policía Local en el que se reflejen las siguientes circunstancias:

- a).- Nombre, apellidos y cargo del funcionario actuante.
- b).- Determinación del origen del informe a instancia de parte o de oficio.
- c).- Características del vehículo abandonado: marca, modelo, color y matrícula, si la tuviera.
- d).- Expresión del tiempo en situación de abandono, que deberá ser superior a un mes, y características del abandono mismo.
- e).- Existencia o inexistencia de residuos tóxicos peligrosos en el vehículo o no susceptibles de un tratamiento rutinario de desguace.
- f).- Diligencias tendentes a investigar la identidad del propietario y, en su caso, del poseedor del vehículo.
- g).- Fecha, firma y sello municipal.

ARTICULO 10.-

Si fuera conocida o hubiera sido posible determinar la identidad del titular del vehículo, se le requerirá para que, en el plazo de diez días, retire el vehículo por sus propios medios y en legal forma, apercibiéndole de que, de no hacerlo, se procederá a su retirada.

Transcurrido el anterior plazo de diez días sin que el titular hubiera retirado el vehículo, el Ayuntamiento procederá a la retirada del mismo del lugar en que se halle a través de una empresa de desguaces contratada con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, si no dispusiera de medios propios, y será depositado en dependencias municipales o a cargo municipal durante un mes, transcurridos cuales, sin haberse producido reclamación de parte interesada, pasara a titularidad municipal.

De no ser posible determinar tal identidad, lo anterior será anunciado en el tablón de la Corporación.

ARTICULO 11.-

El propietario que reclamase el vehículo abandonado deberá, antes de hacerse cargo del mismo:

- a).- Abonar al Ayuntamiento los gastos ocasionados por la retirada del vehículo.
- b).- Abonar al Ayuntamiento en concepto del depósito del vehículo.
- c).- Comprometerse por escrito a lo previsto en el último apartado del artículo 7.
- d).- Abonar, en su caso, la multa que le correspondiera, conforme al régimen sancionador previsto en la presente ordenanza.

ARTICULO 12.-

Transcurrido un mes a partir del depósito del vehículo, sin que se produzca reclamación

alguna, el Ayuntamiento, procederá a tramitar o, en su caso, posibilitar a otras Administraciones Públicas, la baja a efectos administrativos y fiscales del vehículo abandonado y lo entregará a continuación a la empresa de desguaces como pago total o parcial por los servicios de retirada y, en su caso, de depósito, y al exclusivo fin de posibilitar su eliminación y aprovechamiento, sin perjuicio de adoptar las medidas sancionadoras que procedan.

Si el valor del residuo fuera superior a los servicios de la empresa, se ajustarán las contraprestaciones.

CAPITULO IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

ARTICULO 13.-

El régimen sancionador se ajustará la Ley 10/1998 de 221 de abril, de Residuos, tanto en la determinación de las conductas típicas, como en la de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 14.-

Cuando los propietarios, productores y poseedores del vehículo lo abandonen en la vía pública, de forma que pueda deducirse su consideración de residuo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de esta ordenanza, incumpliendo la obligación del artículo 4 de la misma, se producirá la conducta típica sancionable.

ARTÍCULO 15.-

La infracción será considerada leve en los siguientes casos:

- a).- Si se tratara de bicicletas, ciclomotores, o motocicletas de hasta 125 c.c.
- b).- Si se tratara de motocicletas de mas de 125 c.c. y hasta 600 c.c.
- c).- Si se tratara de motocicletas de más de 600 c.c.
- d).- Si se tratara de turismos automóviles, o sus remolques.
- e).- Si se tratara de furgonetas, rancheras, monovolúmenes, todoterrenos o similares.
- f).- Si se tratara de camiones, sus remolques, caravanas, o de similares dimensiones y características.
- g).- Realizar directamente de forma incontrolada la eliminación o aprovechamiento del residuo o ceder tales derechos a terceras personas, con menoscabo del ornato de la vía pública o entorno rustico, o de la salubridad, comodidad, o limpieza del termino municipal, y sin la observancia de la legalidad,

La infracción será considerada grave en el caso de que los vehículos abandonados contuvieran alguno de los residuos a que se refiere el último párrafo del artículo 5. También tendrá la consideración de infracción grave, aquella infracción leve contenida en el apartado g) anterior, que por su cuantía o entidad merezca la calificación de grave, atendiendo por ejemplo a la reincidencia o a la importancia cuantitativa o cualitativa del residuo.

ARTÍCULO 16.-

Por la comisión de las infracciones a que se refiere el artículo anterior, se impondrán las siguientes sanciones:

1.- Infracciones leves:

- a).- Si se tratara de bicicletas, ciclomotores, o motocicletas de hasta 125 c.c., 60 euros.
- b).- Si se tratara de motocicletas de mas de 125 c.c. y hasta 600 c.c, 90 euros.
- c).- Si se tratara de motocicletas de mas de 600 c.c., 120 euros.
- d).- Si se tratara de turismos automóviles, o sus remolques, 150 euros
- e).- Si se tratara de furgonetas, rancheras, monovolúmenes, todoterrenos o similares, 180 euros.
- f).- Si se tratara de camiones, sus remolques, caravanas, o de similares dimensiones y características, 210 euros.
- g).- Realizar directamente de forma incontrolada la eliminación o aprovechamiento del residuo o ceder tales derechos a terceras personas, con menoscabo del ornato de la vía pública o entorno rustico, o de la salubridad, comodidad, o limpieza del termino municipal, y sin la observancia de la legalidad, 300 euros.

Por la comisión de una infracción grave, se impondrá una multa de 601 hasta 30.050 euros.

ARTICULO 17

Será instructor de los procedimientos sancionadores la Jefatura de la Policía Local.

El procedimiento sancionador comenzará con un informe de la Policía Local emitido conforme a lo establecido en el articulo 9 de esta ordenanza, en el que, además, se proponga la incoación del correspondiente expediente sancionador al señor Alcalde-Presidente.

ARTICULO 18.-

En los diez días siguientes a la recepción del anterior informe, el Alcalde emitirá acuerdo

incoando o no el correspondiente expediente sancionador. Si decidiera la incoación, se dará traslado al interesado del informe emitido por la Policía Local y se le concederá un plazo de quince días hábiles, a partir de la recepción del acuerdo para que alegue lo que considere pertinente a su derecho y proponga los medios de prueba de que intente valerse.

ARTICULO 19.-

El instructor del procedimiento admitirá los medios de prueba que se consideren pertinentes y abrirá un periodo no inferior a quince días para la práctica de los mismos.

Transcurrido el periodo probatorio, el instructor emitirá propuesta de resolución en el plazo de cinco días, debidamente fundamentada fáctica y jurídicamente.

A continuación se pondrá de manifiesto el expediente al interesado para que alegue lo que considere conveniente a su derecho, en un plazo de quince días hábiles a contar desde la conclusión del periodo probatorio. Recabado este último escrito de alegaciones, o transcurrido el anterior plazo de diez días sin que se haya evacuado por el interesado, el expediente será elevado al Alcalde-Presidente por el instructor para su resolución definitiva en vía administrativa, que será emitida con pie de recurso contencioso-administrativo.

ARTICULO 20.-

El procedimiento sancionador establecido en la presente ordenanza ha de entenderse sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, ni de sus disposiciones concordantes.

CAPITULO V.- PUBLICIDAD DE LA PRESENTE ORDENANZA Y ENTRADA EN VIGOR

ARTICULO 21.-

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes a la publicación de su texto íntegro junto con testimonio de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Olivenza, 25 de junio de 2003
EL ALCALDE.,

Fdo: Ramón Rocha Maqueda.

